



GOBIERNO DE JUJUY
MINISTERIO DE EDUCACIÓN



F.M.C.N.
EXPTE. N° 1061-936-19
Agreg. 1061-729-22

RESOLUCIÓN N° 951 -E.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 MAYO 2024

VISTO:

Las presentes actuaciones mediante las cuales se tramita la denuncia efectuada contra las Sras. Nélda Ramona Montenegro, D.N.I. N° 22.766.885, y Mariela Lorena Mamani, D.N.I. N° 26.988.489, docentes de la Escuela N° 255 "Pucarita"; y

CONSIDERANDO:

Que, obra en autos denuncia presentada por el Sr. Jorge Colque, en ese momento padre de un alumno de 7mo grado "A" de la Escuela N° 255 "Pucarita", en contra de los directivos de dicha institución educativa por una presunta manipulación de las calificaciones de los alumnos.

Que, como consecuencia de la denuncia mencionada, la Dirección de Educación Primaria dictó Resolución N° 1851-D.E.P.-2019 en fecha 04 de noviembre de 2019, la cual en su Artículo 1° ordenó el inicio de una Investigación Sumaria en la Escuela N° 255 "Pucarita";

Que, mediante Resolución N° 1659-D.E.P.-2022 de fecha 20 de septiembre de 2022, la Dirección de Educación Primaria dispuso la conversión de la citada investigación sumaria en Sumario Administrativo, a los fines de atribuir y/o deslindar responsabilidades que le pudieran corresponder a la Sra. Nélda Ramona Montenegro, D.N.I. N° 22.766.885, actualmente Supervisora Zonal de Región III, quien se desempeñaba al inicio de la Investigación Sumaria como Directora Titular de la Escuela N° 255 "Pucarita", y a la Sra. Mariela Lorena Mamani, D.N.I. N° 26.988.489, actualmente Maestra de Grado Jornada Completa, carácter Reemplazante de la Escuela N° 295 "Roque Sáenz Peña", quien se desempeñaba al momento del inicio de la Investigación Sumaria como Maestra de Grado, carácter Reemplazante de la Escuela N° 255 "Pucarita";

Que, el Departamento Sumarios del Área Recursos Humanos del Ministerio de Educación tomó intervención y elevó Conclusiones Finales el día 26 de septiembre de 2023, surgiendo de las mismas que, habiéndose realizado el análisis de las constancias de autos, a la fecha del mismo y por el tiempo transcurrido, no resulta jurídicamente posible que la administración pueda ejercer su poder disciplinario, por cuanto se trata de supuestos incumplimientos de deberes en que habría incurrido el Personal Directivo y Docente de la Escuela N° 255 "Pucarita", correspondiente al año 2019, lo que tornaría la sanción a aplicar en extemporánea;

Que, conforme dispone el Artículo 199° de la Ley N° 3161/74: "Los términos correrán y se contarán conforme a las normas de trámite administrativo. El plazo de duración del sumario se contará a partir de la fecha de la resolución que disponga su apertura hasta el dictado del acto administrativo, con jerarquía de Decreto, que ponga fin al proceso. Dicho plazo nunca podrá ser superior a dos (2) años. Cumplimentando el mismo sin que se hubiere arribado a una resolución condenatoria, se dispondrá la caducidad del sumario y se ordenará su archivo de oficio o a petición de parte."

Que, atento al tiempo transcurrido, sin que hasta el presente se haya dispuesto su resolución, ha provocado la falta de contemporaneidad de una posible sanción por la supuesta falta cometida;

.../ll



Gobierno de Jujuy

MINISTERIO DE EDUCACIÓN



1112. - CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N°

951 -E.-

Que, Asesoría Legal de Fiscalía de Estado emitió dictamen de competencia compartido y ampliado por el Director Provincial de Asuntos Legales, del cual surge que habiendo perdido el Estado la potestad disciplinaria por encontrarse excedido el plazo impuesto por el Artículo 199° de la Ley N° 3161/74, se sugiere emitir el acto administrativo que disponga el archivo de los obrados, aconsejando iniciar actuaciones sumarias a los responsables por la mora de los mismos.

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias;

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

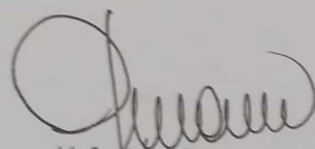
ARTÍCULO 1°.- Dispónese el Archivo del Expediente N° 1061-936-19 y su agregado Expediente N° 1061-729-22, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 199° de la Ley N° 3161/74 modificada por la Ley N° 5996/16, conforme a los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que, a través del área pertinente, deberá iniciar actuaciones sumarias para determinar las responsabilidades que les cupieran a los agentes responsables por la demora del presente trámite.

ARTÍCULO 3°.- Por Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación procédase a notificar la parte dispositiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO 4°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación y pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Dirección de Educación Primaria, Dirección Provincial de Administración y Área Recursos Humanos. Hecho, archívese.




M. Sc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación
Gobierno de Jujuy